Número 142. Miércoles 27 de Noviembre de 1889. 18 cénts. de peseta.

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta provincial, planta baja del hospicio.

Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.

La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.

El pago de las suscriciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts
En Soria	Tres meses	4	
	Seis	7	
	Un año	12	50
Fuera de la capital	Tres meses	4	50
	Seis	8	50
	Un año	15	

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

La publicación del Real decreto de 16 de Julio último modificando el sistema de pago de las atenciones de primera enseñanza, obedeció al firme y decidido propósito de que definitivamente cesaran las deficiencias y la lamentable irregularidad que de antiguo venían observándose en este importante servicio, con daño de la enseñanza, descrédito del país y olvido de los derechos y consideraciones á que es acreedor el Magisterio. Contiene, por tal razón, disposiciones tan terminantes y precisas, y son tan amplias las facultades que concede á los funcionanios encargados de aplicarlas, que, á no suponer una punible incuria en su cumplimiento, no puede razonablemente admitirse que resulten ineficaces. El art. 2.°, aplicando el primer término al pago de las atenciones de la enseñanza primaria todas las rentas, arbitrios y recursos con que cuenten los Ayuntamientos, inclusos los recargos sobre las contribuciones directas, cuya imposición subsiste obligatoria, conforme á la ley de 30 de Junio de 1883; asegura suficientemente el pago de los Maestros, pues no cabe suponer que haya un Municipio que no pueda con sus propios recursos satisfacer las siempre escasas atenciones de primera enseñanza, y mucho menos puede admitirse que llenen sus demás atenciones dejando en descubierto la más sagrada de todas y la que se ha declarado preferente. En la previsión de que este último caso pudiera ocurrir, el art. 5.° impone á los Gobernadores civiles el deber de intervenir los fondos municipales y recaudarlos por medio de Delegados especiales hasta conseguir que se hagan efectivas las cantidades en descubierto, disponiendo á la vez quese instruya expediente para depurar si por cuenta de los arbitrios, impuestos, recargos ó repartimientos cuyos valores aparezcan destinados á descubrir la obligación, se ha recaudado cantidad suficiente al efecto ó mayor que la ingresada, en cuyo caso, si los fondos se hubiesen aplicado al pago de otras obligaciones ó hubieren dejado de ingresarse, se harán efectivos por cuenta de los que hubieren acordado ú ordenado el pago, sin perjuicio de proceder contra ellos criminalmente.

A pesar de estas medidas, se ha podido notar, con sorpresa, que en algunas provicias el mal continúa en pie; que los pagos no se realizan puntualmente, y que las quejas se repiten, se hacen públicas en la prensa y llegan hasta el seno de la Representación Nacional.

Teniendo en cuenta lo expuesto, y que los hechos denunciados sólo pueden producirse por debilidad ó negligencia de los Gobernadores encargados de hacer cumplir el referido Real decreto;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido mandar:

1.° Que cuide V. S. con el mayor esmero de que se haga al corriente el pago de los haberes de los Maestros y Maestras de primera enseñanza y sus atenciones del material en todos los pueblos de esa provincia.

2.° Que determinado el presente período electoral, proceda V. S. con la mayor energía contra los pueblos que en dicha fecha tengan en descubierto las atenciones de primera enseñanza, empleando con el mayor rigor los medios coercitivos que expresa el art. 5.° del repetido Real decreto.

Y 3.° Que se exija la más estrecha responsabilidad á los Gobernadores que teniendo en la provincia de su mando pueblos que no paguen al corriente las atenciones de primera enseñanza, dejen de emplear contra ellos las facultades de que están investidos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento, encargándole que inmediatamente acuse recibo de esta orden y remita á este Ministerio nota de los pueblos de esa provincia que no estén al corriente en los pagos de primera enseñanza con espresión de las cantidades que adeudan y medidas que haya tomado V. S. para hacer cumplir lo mandado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1889.—J. XIQUENA.—*Sr. Gobernador de la provincia de*....—Gaceta de 22 de Noviembre de 1889.

SECCION SEGUNDA.

COMISION PROVINCIAL DE SORIA.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comisión provincial.

Sesion del dia 2 de Septiembre de 1889.

Examinado el expediente del Ayuntamiento de Caltojar proponiendo como arbitrio el producto de pastos de rastrojera, acordó proponer que debe autorizarse el arbitrio.

Enterada de otro producido por el Ayuntamiento de Cañamaque, proponiendo como arbitrio extraordinario un reparto sobre los signos especiales de riqueza, acordó informar que no halla inconveniente en que se autorice, siempre que se limite á las bases de las reglas 4.ª y 6.ª del art. 138 de la ley municipal.

Visto un oficio del Sr. Director del Instituto-manicomio de San Baudilio, manifestando no serle posible rectificar la partida de defunción del demente Salvador Sanz sin los trámites especiales, acordó se diga así á la viuda, con devolución de las certificaciones.

Enterado del recurso interpuesto por Victor Alcalde, vecino de Torrearévalo, contra la provldencia del Alcalde impositoria de 25 pesetas de multa por pastoreo abusivo, acordó proponer su ampliación.

Sesión del dia 4.

Aprobación del acta anterior.

Prestó su conformldad á la cuenta de gastos y productos de la Imprenta provincial durante el mes de Agosto, rendida por el Depositario y que se proceda á su formalización.

Dispuso se pasen al Sr. Gobernador con copia de los pliegos de reparos las cuentas de Almazán, Morón, Rello, Paones, Riba de Escalote y Ontalvilla de Almazán, correspondientes al ejercicio de 1886 á 1887.

Acordó se publique un extracto del movimiento que han tenido los asilados en los establecimientos benéficos durante la 2.ª quincena del mes de Agosto último, y que se remitan á la Dirección general de Beneficencia y Sanidad los estados remitidos por las Directoras de dichos asilos referentes al mismo movimiento durante el citado mes.

Autorizó á la Directora del hospicio del Burgo para que matricule en el Seminario á los acogidos Benigno Pascual y Felipe Minguez.

Dispuso se reclame del Comandante del Batallón de Ferrocarriles nuevas certificaciones de la situación de los soldados Marcelino Lorenzo del Rosario y Narciso Hernandez.

Acordó se abonen al maestro albañil Gregorio Chamarro 125 peseras, importe del arreglo del muro de sostenimiento de la fachada principal de ia casa-palacio.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Montes.—Subastas.

De acuerdo con lo propuesto por la Jefatura de montes de la provincia, y á tenor de lo prevenido en el art. 75 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, vengo en anunciar para el día 27 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, las subastas de los aprovechamientos de árboles maderables que se expresan en el estado que á continuación se inserta. Las licitaciones tendrán lugar en las Alcaldías á cuyos pueblos pertenecen los montes, bajo el tipo de tasación señalado para cada lote, y con sujeción al pliego de condiciones que también se inserta, á cuyo fin los Sres. Alcaldes de los pueblos de los partidos judiciales de Almazan y Soria, dispondrán sea fijado al público el periódico oficial en que aparezca inserto el presente anuncio.

Soria 22 de Noviembre de 1889.

El Gobernador,

FRANCISCO RUIZ VILLEGAS.

Estado del número y clase de árboles que se han de aprovechar por subasta pública en los montes de esta provincia que se expresan, durante el presente año forestal de 1889 á 1890, en virtud de la Real orden de 16 de Agosto último, aprobatoria del plan para el referido año.

Pueblo á que pertenece el monte.	Nombre del monte.	Número del monte en el catálogo	Número de árboles concedidos	Especie	DIMENSIONES: Altura — Metros.	DIMENSIONES: Diámetro. — Centímtrs.	Valor del aprovechamiento. — Pesetas.	Nombre del sitio de la corta.	Plazo para la Corta y labra — Días.	Plazo para la Extracción y limpia — Días.
Partido de Almazán.										
Berlanga	Mata (la)	74	100	Pino	8 á 9	30 á 35	200	Rasillo y senda de la casa	15	40
Matamala	Pinar	88	100	Idem	8 á 9	30 á 35	400	Hueco de la Ramilla y Corral de Chivarro	15	40
Matute	Idem	89	75	Idem	8 á 9	30 á 35	300	Taina de la Cabrera y Valdepascual	15	40
Partido de Soria.										
Almarza y San Andrés	Mata	167	20	Roble	5 á 7	55 á 75	300	El Haidillo	20	45
Arguijo	Dehesón	173	12	Idem	5 á 7	60 á 70	240	El Olivar	15	40
Póveda y Barriomartin	Pinar y Plantío	220	50	Pino	12 á 15	40 á 50	250	Majadal Somero	15	40
Quintana Redonda	Pinar	223	300	Idem	10 á 11	30 á 35	1350	Serrezuela (la)	30	60
Soria y su Tierra	Razón	238	20	Haya	9 á 11	55 á 80	100	Majada la Morra	15	40
Idem	Santa Inés	242	20	Idem	8 á 10	45 á 60	100	Arroyo del Tejazo	15	40
Tardelcuende	Manadizo y San Gregorio	249	400	Pino	10 á 11	40 á 45	1800	Solanas del Valle, Majada grande y Valdecarrera	30	60
Cascajosa	Pinar y Marojal	250	80	Idem	8 á 9	35 á 40	360	Pinadillas y Taina de Carlos	15	40

Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta y aprovechamiento de los árboles maderables que figuran en el estado preinserto.

1.ª Las subastas tendrán lugar el día 27 de Diciembre próximo y hora de las 12 de su mañana en las casas consistoriales de cada pueblo dueño del monte, bajo la presidencia de su Alcalde respectivo y con asistencia del empleado del ramo que designe el Sr. Ingeniero Jefe de este distrito forestal, siendo correlativas y por el orden que se indican en el estado anterior, las referentes á los aprovechamientos de los montes de Soria y su Tierra, á las que asistirá asímismo el Administrador de la referida Excomunidad.

2.ª Serán autorizadas por los Secretarios de los Ayuntamientos respectivos, asistidos de dos hombres buenos cuando el tipo de enajenación no exceda de 500 pesetas, segun lo determinado en el Real decreto de 24 de Mayo de 1854. Cuando exceda de esta cantidad deberán ser autorizadas por Notario publico á tenor de lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Enero de 1851, y donde no haya Notario público, ó no sea fácil su traslación de otro punto, por el Secretario del pueblo con dos testigos, segun Real orden de 10 de Julio de 1863.

3.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de tasación expresado en el estado preinserto en la casilla correspondiente para cada subasta.

4.ª Las proposiciones ó las pujas serán abiertas, admitiéndose durante la primera media hora del acto de la subasta, trascurrida la cual se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más favorable, ingresando dicho postor al firmar el acta de la subasta, en los fondos municipales ó comunales á quienes pertenezca el monte, el 10 por 100 del importe de adjudicación, para en su caso responder con el referido ingreso á la falta de la condición 9.ª de este pliego.

5.ª Hecha la adjudicación la subasta será sometida á la aprobación del Sr. Gobernador civil de la provincia, sin la cual el remate no tendrá valor ni efecto.

6.ª Aprobado el remate por el Sr. Gobernador el rematante, quedando atenido al resultado de las reclamaciones que se presenten contra la subasta, prestará la fianza correspondiente á satisfacción del Excmo. Ayuntamiento de Soria y administrador de su Tierra, tratándose de las referentes á los montes de la antigua Excomunidad de Soria y de los Ayuntamientos respectivos para los demás montes en los diez días siguientes, á contar desde la fecha en que le fuere notificada la aprobación del remate.

7.ª Será de cuenta del rematante el pago de los gastos y costas de la subasta y prestación de fianza, y en su caso de los que fuere necesario hacer para realizar el pago de dichos gastos y precio de la adjudicación y para limpiar el terreno de los despojos de cada aprovechamiento.

8.ª El rematante ingresará en la Depositaría del Ayuntamiento que corresponda y en la de fondos comunales para los montes de Soria y su Tierra el 90 por 100 de la cantidad en que hubiere obtenido la adjudicación de este aprovechamiento, verificando el pago en la forma y plazos préviamente acordados por cada Ayuntamiento para sus montes respectivos.

9.ª El 10 por 100 restante de la cantidad de adjudicación el rematante lo ingresará en las arcas del Tesoro, presentando en la oficina del distrito forestal la carta de pago correspondiente en un plazo de 15 días, á contar desde la fecha en que se haya notificado la aprobación del remate.

10. El rematante no podrá principiar el aprovechamiento sin estar provisto de la correspondiente licencia por escrito, que le facilitará el Ingeniero Jefe del distrito forestal al quedar cumplidas las condiciones 6.ª y 9.ª de este pliego.

11. Antes de principiar el aprovechamiento se hará entrega al rematante de los productos subastados, del terreno en que ha de obtenerlos y del contiguo hasta 200 metros de sus límites, cuya entrega no podrá tener lugar sin la obtención de la licencia correspondiente.

12. La entrega á que se refiere la condición anterior, se hará por el capataz de cultivos de la comarca respectiva con asistencia de una comisión del Ayuntamiento ó Junta del pueblo ó pueblos interesados y una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente, consignando las novedades y daños que hubiere dentro del terreno que dicha condición expresa en la diligencia correspondiente que, firmada por todos los asistentes al acto, se unirá al expediente de su referencia, remitiendo certificación ó copia de la misma á la oficina del distrito forestal para los efectos que procedan.

13. La corta de los árboles se hará por encima de la marca implantada en sus tocones, sin deteriorarla y sin efectuar la corta de los no marcados aunque en estos resulten engarbados algunos de aquellos, procurando su caida del lado que cause menor daño, y haciéndose la labra al pié del tocon sin extraer ninguna de las maderas obtenidas hasta que se haya practicado el recuento y marqueo en blanco de las mismas.

14. Las operaciones de corta y labra quedarán terminadas en el plazo marcado en el estado anterior para cada aprovechamiento, á contar desde la fecha de la diligencia de entrega del terreno en que ha de verificarse, viniendo obligado el rematante á pedir por escrito el marqueo en blanco al Sr. Ingeniero Jefe del distrito forestal dentró del referido plazo, cuya operación sera ordenada por dicho Ingeniero Jefe tan pronto como el Sr. Comandante de la Guardia civil de la provincia, dé cumplimiento á lo determinado en el art. 16 de la adición á la cartilla del Guardia civil para conocer el estado en que se encuentra el aprovechamiento.

15. La extracción de los productos y limpia de terrenos de los despojos de la corta se harán en el plazo designado en el estado preinserto, contado desde la fecha de la diligencia de recuento y marqueo en blanco de las maderas obtenidas; verificándose dicha extracción por los caminos, carriles y sendas que al efecto se señalare por el Capataz de cultivos de la comarca al hacerse la entrega á que se refiere la condición 11 de este pliego.

16. Fuera de los casos previstos en el art. 106 del reglamento de montes vigente, el rematante no podrá obtener prórroga del plazo señalado en la condición anterior, ni otra indemización que la del valor de los productos subastados, cuya falta en su caso hubiese hecho constar en la diligencia de entrega á que se refiere la condición 12 de este pliego.

17. Terminado el plazo señalado para cada aprovechamiento, á la brevedad posible se practicará el reconocimiento final del terreno sujeto al mismo y su zona limítrofe en la extensión expresada en la condición 11 de este pliego, por un empleado del distrito forestal comisionado al efecto por su Jefe, con axistencia del Ayuntàmiento ó Junta interesada, del Guarda local y una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente, prévio aviso al rematante.

18. El resultado de dicho reconocimiento, con expresión detallada de los daños causados durante la práctica del aprovechamiento y de los productos y despojos de éste que se hallaren en el terreno sujeto al mismo por no haberse sacado oportunamente del monte, se consignará en la diligencia correspondiente que, firmada por todos los axistentes al acto se unirá á su expediente, remitiendo certificación ó copia de dicha diligencia á la oficina del distrito forestal á los efectos que procedan.

19. Desde la fecha de la entrega del terreno á que se refiere la condición 11 de este pliego hasta el reconocimiento final de dicho terreno y zona limítrofe en la extensión ántes indicada, será responsable el rematante de toda infracción ó daño causado por él, sus dependientes ó ganado de trasporte, y de los que apareciesen sin causante conocido cuando él ó sus encargados no los hubiesen denunciado ó avisado por escrito á la autoridad local antes de los cuatro días de haberse cometido.

20. Todas las operaciones del aprovechamiento se practicarán bajo la inmediata inspección de los empleados de montes, una comisión del Ayuntamiento con asistencia del Guarda local, si lo hubiere, y una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente, quienes bajo su responsabilidad, sin que ésta libre al rematante de la que pueda afectarle, cuidarán del exacto cumplimiento de estas condiciones y de lo establecido en las disposiciones.

21. Toda infracción de estas condiciones y las disposiciones vigentes será castigada en la forma y

con las penas señaladas en dichas disposiciones vigentes.

Soria 21 de Noviembre de 1889.—El Ingeniero Jefe, Alejandro Izquierdo.

Soria 22 de Noviembre de 1889.

Se aprueba el estado y pliego de condiciones. —El Gobernador, Ruiz.

Ayuntamientos.

CASTILFRIO.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Medicina y Cirujía de este pueblo y sus anejos Estepa de San Juan, Ventosa, Cuellar, Aldealices y Carrascosa de la Sierra, distante el que más una legua de buen camino, con la dotación anual de 200 pesetas por la asistencia á las familias pobres, satisfechas de sus respectivos presupuestos municipales, y 325 fanegas de trigo común de buen recibo, que satisfarán las familias acomodadas al hacerse la recolección de frutos de cada un año.

Los Sres. Profesores que deseen obtenerla, dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas á esta Alcaldía, en el término de 15 días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletin oficial* de esta provincia.

Castilfrío, 19 de Noviembre de 1889.—El Alcalde Presidente, Victor Alvarez.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

RELACIÓN de las fincas vendidas y censos redimidos de los compradores de Bienes Nacionales, cuyos plazos vencen durante el mes de Diciembre próximo.

Nombre del comprador.	Clase y nombre de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Vecindad.	Plazos.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE Pests	Cénts
D. José Cardenal	Heredad	Estado	345	Tarancueña	18	14 de Diciembre de 1889	180	
Canuto Abad	Idem	Idem	204	Agreda	16	12 id	656	30
Francisco Casado	Idem	Clero	186	Narros	20	10 id	112	75
Plácido Gonzalo	Idem	Idem	247	Soria	20	3 id	505	
Pedro Algarabél	Casa	Idem	1	Alconaba	20	5 id	31	37
Segundo Rubio	Heredad	Idem	72	Covaleda	20	7 id	172	12
El mismo	Idem	Idem	71	Idem	20	»	237	37
El mismo	Idem	Idem	2726	Idem	20	»	63	12
Toribio Anton	Idem	Idem	1113	Soria	20	12 id	275	12
El mismo	Idem	Idem	1102	Idem	20	»	260	12
Juan José Bellosillo	Idem	Idem	276	Torrubia	20	15 id	104	31
Francisco Marcos	Idem	Idem	677	San Estéban	20	17 id	32	50
Bonifacio Anton	Idem	Idem	580	Idem	20	»	101	25
Braulio Duro	Idem	Idem	263	Arguijo	20	19 id	25	75
Sinforiano Alonso	Idem	Idem	1095	Serón	20	»	35	62
José Perez	Idem	Idem	334	Cuellar	20	»	25	25
Manuel Martinez	Idem	Idem	161	Ciria	20	»	206	25
Francisco Martinez	Casa	Idem	4	Gallinero	20	»	18	75
Eleuterio Calonge	Heredad	Idem	162	Lubia	20	23 id	30	25
Manuel Escudero	Casa	Idem	99	Burgo	19	10 id	77	50
Cosme Lapuerta	Heredad	Idem	235	Soria	19	12 id	68	90
El mismo	Idem	Idem	356	Idem	19	16 id	111	55
Rufino Cabrerizo	Idem	Idem	706	Matanza	19	18 id	152	40
Tomás de Blas	Idem	Idem	515	Idem	19	19 id	51	55
Agapito Aylagas	Idem	Idem	607	Ucero	19	»	21	25
Agapito Soria	Idem	Idem	339	Soria	19	29 id	52	60
Nicolás Soria	Idem	Idem	7	Idem	19	»	63	75
Gregorio Sanz	Idem	Idem	328	Rabanera	19	»	20	10
Francisco Lafuente	Idem	Idem	1030	Andaluz	19	»	405	05
Justo Torres	Idem	Idem	1344	Alentisque	19	»	6	
Cándido Machin	Idem	Idem	1362	Ontalvilla	19	»	12	50
Gregorio Sanz	Idem	Idem	1824	Rabanera	19	»	70	
Francisco Benito	Idem	Idem	463	Soria	18	2 id	7	45
Pedro Hernandez	Idem	Idem	2767	Cascajosa	18	6 id	32	95
Prudencio Andrés	Idem	Idem	64	Idem	18	»	21	40
Domingo Moreno	Idem	Idem	63	Idem	18	»	6	75
Isidro Valenciano	Granero	Idem	448	Matalebreras	18	9 id	31	25
Basilio Palomar	Heredad	Idem	1986	Ligos	18	12 id	35	50
Ildefonso Nieto	Prado	idem	198	Oteruelos	17	29 id	22	40
Sinforiano Alonso	Heredad	Idem	194	Seron	17	»	42	85
Juan Romero	Huerto	Idem	2857	Burgo	16	9 id	850	
Pedro Diez	Heredad	Idem	388	Quiñonería	15	13 id	67	80
Miguel Almería	Casa	Idem	481	Burgo	15	30 id	152	50
Domingo Gallego	Heredad	Estado	408	Chavaler	13	27 id	25	
Ramon Hernando	Idem	Idem	38	Rábanos	12	11 id	15	
Leon Perez	Casa	Idem	254	Agreda	7.°	21 id	81	50
Gregorio Cabello	Idem	Idem	248	Idem	7.°	»	61	20
Alejandro Cacho	Idem	Idem	252	Idem	7.°	»	170	
El mismo	Idem	Idem	234	Idem	7.°	»	192	
Manuel Montenegro	Idem	Idem	251	Idem	7.°	31 id	230	
Cándido Royo	Idem	Idem	253	Idem	7.°	»	130	
Leon Borobia	Idem	Idem	447	Noviercas	6.°	3 id	502	60
El mismo	Idem	Idem	446	Idem	6.°	»	225	
Pedro la Orden	Pajar y corral	Clero	528	Agreda	7.°	24 id	71	
Norverto Gonzalo	Censo	Idem	1458	Radona	3.°	19 id	145	04
Gregorio Palomar	Idem	Idem	171	Ontalvilla Rabanera	3.°	17 id	90	74
Tomás Rodrigo	Sierra	Propios	698	Burgo	10	23 id	3500	80
Juan Gregorio Rañz	Monte	Idem	747	Morales	7.°	5 id	1650	10
Dámaso Abad	Terreno	Idem	395	Agreda	7.°	18 id	100	10
Angel Huerta	Baldio	Idem	2336	Señuela	7.°	29 id	150	
Andrés Lapeña	Corral y pajar	Beneficencia	150	Agreda	7.°	31 id	56	10
El mismo	Idem	Idem	151	Idem	7.°	»	56	10

Lo que se anuncia en el *Boletin oficial* en cumplimiento de la ley de 13 de Junio de 1878, advirtiendo que con arreglo á la misma se expedirán las comisiones de apremio á los diez dias del vencimiento, ó sea á los 20 desde la publicacion de este anuncio; entendiéndose que los intereses de demora corren de cuenta del deudor desde el siguiente dia al del vencimiento.

Soria, 20 de Noviembre de 1889.—El Administrador, Juan José Ruiz.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE SORIA.

—

Circular.

Por el Ministerio de la Guerra, se ha expedido la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Debiendo tener lugar el día 14 del próximo mes de Diciembre la entrega en Caja de los mozos alistados para el reemplazo del presente año, según lo prevenido en el art. 126 de la ley de 11 de Julio de 1885; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.° Las operaciones de entrega en Caja y sorteo general para la designación de los mozos que hayan de servir en los Cuerpos activos, se verificarán con estricta sujeción á los capítulos 14 y 15 de la citada ley, teniendo en cuenta las reformas introducidas por Real decreto del Ministerio de la Gobernación de 20 de Noviembre de 1888, (D. O. núm. 258).

2.° En el caso de que en los distintos pueblos de la demarcación de alguna zona existan varios mozos con iguales nombres y apellidos, se escribirán en las papeletas á que hace referencia el artículo 137 de la ley, además del nombre y los dos apellidos de los referidos mozos, el pueblo en que hayan sido alistados, haciéndose también constar este extremo en el acta y en la lista mencionada en el art. 139; y si ésto mismo ocurriera entre los sorteables de un mismo pueblo, se adicionarán las referidas papeletas con los datos que la comisión encargada de autorizar el sorteo juzgue necesarios.

3.° Las filiaciones de los mozos que deban ser alta en los cuadros de reclutamiento, quedarán desde luego en las oficinas de los mismos, conservándose en las Cajas de recluta de los respectivos cuadros las de los reclutas que deban ingresar en los Cuerpos, para remitirlas á su destino tan luego tenga lugar la elección.

4.° Los Gobernadores militares y Coroneles de los cuadros de reclutamiento emplearán en las operaciones de entrega y sorteo, según las necesidades, á los oficiales del cuadro permanente, sin aumento de sueldo alguno, y en último extremo dispondrán también, en iguales condiciones, de los del cuadro de los terceros batallones de depósito de cazadores.

5.° Los coroneles de los cuadros de reclutamiento advertirán á los mozos que se presenten y á los Comisionados de los Ayuntamientos, que las cartas de pago de los que se rediman han de entregarlas á dichos Jefes, de quienes recibirán el certificado correspondiente, para evitar que los interesados sean llamados para destino á Cuerpo.

6.° Los comisionados de los Ayuntamientos, al entregar á los mozos los pases á que hace referencia el art. 132 de la ley, les advertirán de la penalidad en que incurren los que falten á la convocatoria, leyéndoles al efecto las prescripciones insertas al respaldo de dichos documentos, y teniendo en cuenta que los que justifiquen no haber recibido los pases, ni dádoseles lectura de los preceptos contenidos en los mismos, serán reputados prófugos, pero no desertores.

7.° Inmediatamente después de verificado el sorteo remitirán los Coroneles de los cuadros de reclutamiento directamente á la segunda Dirección de este Ministerio un estado demostrativo del número de mozos comprendidos en el art. 30 de la ley y de los sorteados en las respectivas zonas, arreglados al formulario núm. 1, participando en el oficio de remisión si en el sorteo ha ocurrido algún incidente sin perjuicio de observar respecto de las reclamaciones que se promuevan lo que se previene en el artículo siguiente; debiendo los citados Jefes remitir en igual forma el día 15 de Febrero del año próximo otro estado arreglado al formulario núm. 2.

8.° Las reclamaciones que se promuevan con relación al acto del sorteo se tramitarán por los Coroneles de los cuadros de reclutamiento con el informe de la Junta al Gobernador militar de la provincia respectiva, cuya Autoridad lo verificará á su vez al Capitan general del distrito, á fin de que las dirija á este Ministerio para su resolución, con arreglo á lo dispuesto en el art. 141 de la ley.

9.° Todas las dudas que surjan serán resueltas por los Coroneles de los cuadros de reclutamiento, Gobernadores militares ó Capitanes generales de los distritos, dentro de sus respectivas atribuciones, acudiendo á este Ministerio sólo en el caso de que no se consideren autorizados para ello.

10. Los Capitanes generales dispondrán lo conveniente á fin de dar publicidad á esta Real orden para que no pueda alegarse ignorancia por los Ayuntamientos ni por los mozos interesados y sus familias de todo lo que respecta á redenciones del servicio en la Península; en la intaligencia de que han de verificarse en los dos meses contados desde el día del sorteo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1889.—CHINCHILLA.»

Lo que se publica en el *Boletin oficial* de la provincia para el debido conocimiento.

Soria 24 de Noviembre de 1889.—El General Gobernador, Balboa.

SECCION SEXTA.

Juzgados de primera instancia.

TORRELAGUNA.

Por la presente cédula y en virtud de lo mandado por el Sr. Juez de instrucción de este partido se cita y llama á Alejandro García y García, (a) Correillo, vecino de la Alameda, provincia y partido de Soria, de 23 años, soltero, jornalero, natural de dicho pueblo, cuyas señas son: alto, delgado, color moreno, nariz regular, pelo y ojos un tanto claros y viste al uso de su país, soldado de la reserva, que se dirigió á primeros de Octubre último con dirección á los trabajos de Bilbao; para que en el término de seis días, contados desde la inserción en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado á prestar declaración en el sumario por denuncia de Bernardino García de ser autor de un delito de robo, previniéndole que transcurrido sin verificarlo podrá pararle el perjuicio á que haya lugar.

Torrelaguna 17 de Noviembre de 1889.—El Escribano, Luis F. Almazán.—V.° B.°—El Juez de instrucción interino, Sanz.

Juzgados municipales.

BERLANGA DE DUERO.

Don Saturnino Almería, Juez municipal suplente de esta villa,

Hago saber: Que en los autos ejecutivos incoados en este Juzgado municipal por D. Isidro Hernando, vecino de esta villa, contra Francisco Puente, vecino de las Hoces de Arriba, sobre pago de 141 pesetas, se ha acordado en providencia de hoy proceder á la subasta de las fincas rústicas embargadas al mismo en 12 del actual, que son las siguientes:

Una pieza de tierra en el término municipal de las Hoces de Arriba, en el paraje denominado la Nava, cabe dos fanegas, equivalentes á 44 áreas y 72 centiáreas; linda al Este camino que vá para Montejo; al Sur, de Fermin Campanario; al Poniente, de Gil Sotillos, y al Norte, de Andrés Antón, valuada en 200 pesetas.

Otra en dicho paraje, cabe dos fanegas, equivalentes á 44 áreas y 72 centiáreas; linda al Este, Norte y Sur de Fermin Campanario, y al Poniente, de Francisco Lozano, valuada en 200 pesetas.

El remate será simultáneo en los extrados de este Juzgado municipal y en el de las Hoces de Arriba el día 15 de Diciembre próximo á las once de la mañana, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y para tomar parte en la subasta han de depositar los licitadores sobre la mesa del Juzgado el 5 por 100 de la tasación, que se devolverá á los licitadores que no sean agraciados con el remate.

Berlanga de Duero 21 de Noviembre de 1889.—El Juez municipal, Saturnino Almería.—Por su mandado, Félix Garijo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VENTA.=En el pueblo de Valdealvillo, distrito de Rioseco, se vende una casa. Para tratar dirigirse á Andrés de Miguel, vecino de Santiuste.

PÉRDIDA.—Del pueblo de Molinos de Razón, se ha extraviado una potra de 30 meses, negra, pequeña, con la cola cortada, tiene una pinta blanca en la pata izquierda y otra adelante, está en buenas carnes. Su dueño Hilario Moreno, vecino del indicado Molinos, gratificará á la persona que la presente.

ARRENDAMIENTO.=Se arriendan los pastos de los Bosques de la Choza y Rozuela, sitos en Berlanga de Duero, de la propiedad del Exmo. señor Duque de Frías. El que quiera tratar puede dirigirse á D. Lorenzo Agreda, en San Esteban ó en Berlanga de Duero.

TODO SALUD

Las maravillosas medallas electro-magnéticas, cuyos resultados son tan favorables para todas las enfermedades de la vida, se hallan de venta en comisión á 20 reales una, en Trévago, comercio de Angel Martinez.

En el mismo comercio hay un gran surtido de telas y retores, que se expenden todos á precio de fábrica.

En dicho comercio hay un abundante surtido de comestibles, como son: tocino, á 6 reales cuarta y 56 reales arroba; garbanzos finos, á 6 reales celemín y 68 reales fanega; alubias finas, á 6 reales celemín; arroz, á 8, 9 y 11 cuartos libra y 22, 26 y 30 reales arroba; pimiento dulce, picante y ocal, desde 20 cuartos libra hasta 6 reales; azúcar superior, á 2 reales libra; cera blanca de 1.ª, á 10 reales libra, y de 2.ª y cerilla amarilla superior, á 6 reales libra; vino superior, á 18 reales arroba; vino rancio, 6 reales azumbre; aguardiente, 5 y medio.

Harina superior de 1.ª, á 17 reales arroba y 20 céntimos libra. 1—2

INTERESANTE.

En la reunión de padres de familia celebrada en esta ciudad el día 3 del actual, para la sustitución ó redención del servicio militar de Ultramar por doscientas pesetas, con cuya cantidad á los que les toque servir en dichos ejércitos han de recibir su licencia ó pase de sustituído, y en su defecto el de redimido á metálico, después de constituida la Junta directiva, la que fué compuesta de Presidente, el Comandante de Ejército retirado D. Eusebio Rodrigo, Tesorero D. Pedro Sanchez, del Comercio de esta Capital y Secretario don Antonio Boixareu. Entre varios asuntos importantes que se trataron, se acordó admitir á todos cuantos quieran asociarse, ya sean de la provincia de Soria y Logroño afectos á esta Zona, hasta el día antes del sorteo.

La empresa garantiza estas operaciones, además de no manejar un solo céntimo de la Asociación con MIL DUROS de fianza en cada Zona que entregó en el acto de la reunión.—Guadalajara 4 de Noviembre 1889.—Antonio Boixareu. 6

AVISO IMPORTANTE.

GRAN FÁBRICA DE HILADOS Y TEJIDOS DE LANA, EN SORIA.

En esta acreditada fábrica se cambian lanas por toda clase de *paños, hilazas, mantas, bayetas* y demás tejidos.

Se abatana tinta y reciben todos cuantos encargos se deseen, referentes á su fabricación.

Venta de lana lavada con especialidad para colchones.

Para mayor comodidad del público, en el establecimiento del socio D. Joaquin Vicen, Collado 65, se reciben toda clase de encargos.

65—COLLADO—65. 25

SORIA:—Imprenta provincial.